Año de 1933 — Miércoles 15 de Febrero — Núm. 21

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

593

Gobierno Civil de la Provincia

Comisión provincial reguladora del mercado de trigos

Como no obstante la circular de esta presidencia publicada en el Boletin Oficial número 151 de 28 de Noviembre último, han dejado de remitir la relación de ventas efectuadas durante el mes de Diciembre último, las Jnntas locales que se citarán a continuación, he acordado en uso de las atribuciones que me están conferidas, imponer a cada uno de los Presidentes y Secretarios de dichas Juntas, la multa de cincuenta pesetas, las que harán efectivas dentro del plazo de diez días en este Gobierno civil, en el correspondiente papel de pagos al Estado; advirtiéndoles, que dentro de dicho plazo podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura, previo el depósito del importe de las multas en la Delegación de Hacienda, sin cuyo requisito no les será admitido el recurso.

La presente sirve de notificación a los multados, comenzándose a contar los plazos desde el día siguiente al de la inserción de la presente en el Boletin Oficial.

Segovia, 14 de Febrero de 1933.

El Gobernador-Presidente,
Carlos Jiménez Canito

Relación que se cita

San Martín y Mudrián, Fuentemilanos, Castroserna de Abajo, San Cristóbal de la Vega, Navalilla, Duruelo, Aldeonte.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la reorganizacion de las Cámaras Oficiales Agrícolas, no hay posibilidad de que las actuales Comisiones gestoras, facultadas por otra parte, tan sólo para entender en asuntos de trámite; formen presupuestos que alcancen a prever las modalidades y exigencias de la futura estructuración de tales Corporaciones.

En su consecuencia, y a fin de evitar que quede interrumpida, en tanto, la vida económica de las expresadas entidades,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Que se prorrogue por el primer trimestre del año actual los presupuestos de las Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales que rigieron durante el año de 1932.

2.° No obstante, las Cámaras Oficiales Agrícolas provinciales que tuvieren aprobados por este Departamento, con carácter provisional, los presupuestos para 1933, se sujetarán a ellos, aplicándolos únicamente al primer trimestre del año actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1933.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Agricultura.

(*Gaceta* del 7 de Febrero).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Urueñas (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello Dodero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello Dodero, para la construcción, por el Ayuntamiento de Urueñas (Segovia), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias una para niños y otra para niñas con casa-habitación para los Maestros; y

2.° Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero de 1933.—P. D., Domingo Barnés.

Seños Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 6 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de fondos nombrados por las Corporaciones, con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria que publica ta *Gaceta* del día 9 de dicho mes de Diciembre.

Madrid, 10 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Badajoz: Villafranca de los Barrios, D. Lorenzo Aretio García; San Vicente de Alcántara, D. Daniel López de Turiso y Moraza.

Castellón: Segorbe, D. Alejandro Chaumel Bayo.

Huelva: Rociana, D. Juan Cortada González.

Madrid: Navalcarnero, D. Vicente Cerdán Cuartero.

Palencia: Ayuntamiento de la capital, D. Fernando Rodriguez García.

Segovia: El Espinar, D. Manuel Mejías Soteras.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

595

Junta de clasificación y revisión de la Caja recluta número 48

CIRCULAR

La Junta de mi presidencía, haciendo uso de las facultades que la están conferidas y teniendo en consideración los diferentes tipos de jornal diario que como término medio cobra un bracero en la mayoría de las localidades de la provincia, en sesión de hoy, y a fin de que sirva de base en los expedientes de quintas por prórrogas de primera clase que han de revisarse en el año actual, ha acordado fijar en *cuatro pesetas el jornal regulador*.

Segovia, 9 de Febrero de 1393.—V.° B.°: El Teniente Coronel Presidente, S. Rades.—El Capitán Secretario, V. del Campo.

564

Diputación Provincial

INTERVENCIÓN

Año de 1933.—Mes de Febrero de 1933

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales............	9.150,77
2.° Representación provincial..........	1.533,33
3.° Vigilancia y Seguridad.............	»
4.° Bienes provinciales.	»
5.° Gastos de recaudación.............	3.075
6.° Personal y material.	29.545,83
7.° Salubridad e higiene	»
8.° Beneficencia	45.931,49
9.° Asistencia social...	556
10.° Instrucción pública.	5.089,58
11.° Obras públicas y edificios provinciales.	60.668,84
12.° Traspaso de obras y servicios pùblicos del Estado.......	»
13.° Montes y pesca....	»
14.° Agricultura y ganadería............	145,84
15.° Crédito provincial..	»
16.° Mancomunidades interprovinciales...	»
17.° Devoluciones......	32,40
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	»
Total.........	156,562,41

Segovia, 1.° de Febrero de 1933.-El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 1.° de Febrero de 1933.-El Vicepresidente, T. Cano.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2964

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 9 de Noviembre de 1932

(Continuación)

Caminos vecinales.--Segovia.—Remitida por el Sr. Ingeniero director de la Sección de Vías y Obras provinciales la certificación parcial número 9 de las obras del camino vecinal subvencionado por el Estado, titulado «de Cortos, anejo de Duruelo, al camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena, por Duruelo, Aldehuela, Sotillo, Alameda y Duratón», cuyo importe, más los gastos de inspección, asciende a 8.839,46 pesetas, la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el art. 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Segovia.— Remitido por el Sr. Ingeniero director de Vías y Obras provinciales, el presupuesto de gastos probables para el estudio del camino vecinal denominado «de la estación férrea de Carbonero de Ahusín a la Venta del Cadete, camino de Añe», importante 522,50 pesetas, la Comisión acuerda aprobar dicho presupuesto y que se facilite al personal de Vías y Obras la cantidad a que asciende, con objeto de que pueda hacer frente a los gastos de jornales, materiales y estancias del personal durante la ejecución de los estudios de campo.

Carreteras provinciales. — Pinillos de Polendos a Sanchidrián.—Recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 12.500 de la carretera provincial de Pinillos de Polendos a Sanchidrián; practicada la liquidación de esas obras y expedida la certificación parcial número 6 por saldo de liquidación, por el Sr. Ingeniero encargado de las obras, la Comisión acuerda:

1.° Aprobar dichos tres documentos y que se abone al contratista don Nicolás Martín Sastre, el saldo que en la certificación número 6 resulta a su favor.

2.° Que a los efectos de devolución de la fianza a ese contratista se publique un anuncio en el Boletín Oficial disponiendo que los Ayuntamientos en cuyos términos se han desarrollado los trabajos de las obras, remitan a la Diputación en el plazo de quince días, certificaciones haciendo constar las reclamaciones que existan contra el contratista por falta de pago de jornales o materiales empleados en las obras.

Idem.—La Salceda a Sepúlveda.—No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra el acto de la subasta celebrada el 29 de Octubre último para las obras de reparación del firme de los kilómetros 44 al 49 de la carretera provincial de la Salceda a Sepúlveda, ni contra la capacidad jurídica del licitador Juan Martínez Arranz, vecino de Segovia, al que fué adjudicado provisionalmente el remate, como autor de la proposición más ventojosa, en la cantidad de 21.300 pesetas, y visto lo dispuesto en el artículo 17 y demás concordantes del reglamento de 2 de Julio de 1924; la Comisión acuerda declarar válido el acto de la subasta y adjudicar ésta difinitivamente al expresado Sr. Martínez en la cantidad de 21.300 pesetas, y requerirle dentro del plazo de diez días, presente la carta de pago acreditativa de haber constituído la fianza definitiva, los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de anuncios, los de la contribución industrial y derechos reales correspondientes al servicio de que se trata y todos los gastos que pueda ocasionar la escritura de contrato que será otorgada por la Presidencia de la Diputación, ya que el gasto que ocasiona este servicio no excede de 50.000 pesetas.

Cédulas personales.— Varios pueblos. — Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales, formados, para el año actual, por los Ayuntamientos de La Losa, La Lastrilla y Alconada de Maderuelo; y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda devolver dichos padrones a los Ayuntamientos respectivos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de la disposiciones vigentes.

Idem.—Varios pueblos.—Presentadas las liquidaciones de los cargos que por cédulas personales se hicierón de las correspondientes al año de 1932 a los Ayúntamientos de Añe, Espirdo, Tabanera la Luenga y Bercimuel, de cuyos cargos devuelven cédulas por fallecidos, ausentes y otras causas justificadas, y las de Basardilla y Fresneda de Cuéllar, de cuyos cargos no devuelven cédula alguna pendiente de recaudación y las de los de Encinas y Zarzuela del Monte, correspondientes al año de 1931, de cuyos cargos devuelven cédulas por fallecidos, ausentes y otras causas; y habiéndose expedido por el respectivo Negociado las notas para su ingreso y deducciones en su caso, por la oficina de Intervención, la Comisión acuerda aprobar las liquidaciones o cuentas de cédulas personales de los pueblos y años de referencia en la forma en que han sido presentadas, siempre que se hayan llevado a efecto los ingresos y deducciones a que las notas se referían.

Idem.— Ortigosa de Pestaño.—Solicitada por don Hipólito Domingo Herranz, obrero de la compañía de ferrcarriles del Norte de España, con vecindad en el citado pueblo de Ortigosa de Pestaño, la rectificaciún de su clasificación a efectos de cédulas personales, por ser concesionario del socorro a familias numerosas, y no justificándose tal extremo, sin perjuicio de haberse pedido copia de la disposición por que dichos beneficios le fueran concedidos a la Alcoldía respectiva, cuya Alcaldía se limita a contestar que no puede remitir dicha disposición sin que diga las causas; la Comisión acuerda no atender la reclamación del Sr. Domingo Herranz, mientras no justifique que los derechos que alega le fueron concedidos en concepto de funcionario público.

Idem. — Segovia.—Empadronado don Pablo Fernández Marcos, al número 10.355 del padrón de cédulas personales de la capital y año actual, y clasificado en la tarifa 2.ª, clase 6.ª, cuya clasificación solicita, en instancia de fecha 31 de Octubre último, le sea modificada por haber sufrido alteración en el pago de su contribución industrial, como lo justifica con las correspondientes declaraciones de alta y baja y recibos respectivos; y teniendo en cuenta lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda reformar la indicada clasificación, en el sentido de que se le incluya en la tarifa 2.ª, clase 9.ª por pesetas 49' 50, y como consecuencia la de especial de cónyuge de su esposa por la de la tarifa 3.ª clase 13.ª, de pesetas 1,50.

Idem.—Sepúlveda.—Remitida por el Ayuntamiento de Sepúlveda relación de deudores morosos por el impuesto de cédulas personales y año de 1931, importante 256, 70 pesetas; y

Considerando: que esta Comisión Gestora tiene acordado en 7 del pasado mes de Julio, dar por terminada la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales correspondiente al año de 1931 en la provincia, declarando incursos en la penalidad del 100 por 100 del importe de la cédula personal a los contribuyentes que no se hayan provisto de dicho documento.

Considerando: que en virtud de dicho acuerdo y en circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia de 13 del expresado mes de Julio, se requería a los Ayuntamientos que aun no habían realizado el indicado ingreso en la Caja provincial por cédulas personales y año de 1931, lo verificaran hasta el día 20 del tan repetido mes, apercibiéndoles con el apremio si no lo cumplían destro de dicho plazo.

La Comisión acuerda devolver al Ayuntamiento de Sepúblveda las cédulas que ha remitido a esta Diputación de los indiv duos que se han negado a pagarla en el plaz fijado a tal efecto, a fin de que dicho Ayutamiento les haga efectivas por la vía de apremio.

Idem.—Capital.—Dada cuenta de una instancia de fecha 27 de Octubre último suscrita por el Sargento del Cuerpo de Seguridad, Jefe del destacamento de esta Capital, en nombre propio y representación de los guardias que integran la plantilla, en solicitud de que se conceda a los individuos del Cuerpo de Seguridad con residencia en esta Ciudad, la gracia que otras Diputaciones han otorgado a sus compañeros de cuerpo, referente a que se les clasifique en la tarifa 1.ª, clase 14.ª, o sea de importe inferior al que les pertenece; y considerando que en dicho escrito no se indica qué Diputaciones han concedido esa gracia ni en qué se han fundado para concederla, y teniendo en cuenta además que los individuos del Cuerpo de Seguridad no figuran entre las personas que exceptúa del pago del impuesto de cédulas el apartado B del artículo 226 del estatuto provincial, por estar terminantemente dispuesto por la Real orden de 20 de Julio de 1925, publicada en el *Boletín Oficial* de Hacienda, que no procede dictar resolución alguna referente a la exención de los individuos y clase del Cuerpo de Seguridad respecto del impuesto de cédulas personales, por tener los mismos el carácter civil y actualmente no gozar de diferencias de clase ni militares nadie; la Comisión acuerda desestimar la indicada solicitud.

Idem.--Capital.--La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que traslada otra de la Dirección general de Administración autorizando a esta Diputación para ampliar el período voluntario de la cobranza del impuesto de cédulas personales por el tiempo que se considere preciso durante el corriente año, y ratificar el Decreto de la presidencia de esta Corporación de fecha 4 del actual, ampliando dicho período voluntario por todo el mes de la fecha.

Idem. — Segovia. — Solicitado por don Moisés Nuño Berzal, industrial y vecino de Segovia, se modifique la clasificación con que figura en el padrón de cédulas personales, toda vez que solamente satisface al Tesoro 760 pesetas de contribución, en vez de las 1.129,36 con que figura, y visto lo determinado en el artículo 6.° de la Instrucción de cédulas, la Comisión acuerda reformar la clasificación del Sr. Nuño Berzal, incluyéndole en la tarifa 2.ª, clase 10.ª, por pesetas 31,50.

Contabilidad provincial. — Grado del Pico.—Dada cuenta de una instancia que suscriben los señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Grado del Pico, suplicando que la Excma. Diputación Provincial abone a la municipal la mitad de los gastos que a ésta se han originado, importantes 1.600 pesetas, con motivo de las operaciones de deslinde de este término municipal con el de Cantalojas (Guadalajara); y considerando que dichas operaciones de deslinde tuvieron por objeto fijar los límites de esta provincia de Segovia con los de Guadalajara, la Comisión Gestora, como caso excepcional, acuerda conceder al Ayuntamiento de Grado del Pico la suma de 200 pesetas al fin indicado, lamentando que los medios económicos de la Diputación no permitan satisfacer mayor suma.

Idem.—Capital.—Puestas al cobro en la Depositaria de fondos provinciales las siguientes facturas y relación:

Una factura de don Ramón Bartolomé, importante 7,25 pesetas, por escobas y lías de esparto para la limpieza de las habitaciones del palacio provincial:

Otra de don Angel Nadales, importante 22,50 pesetas por limpieza de la cocina de la casa del Conserje y de la caldera y tubos de la calefacción, todo del palacio provincial; y

La relación importante 447,25 pesetas, por adquisición de efectos para el sostenimiento de los automóviles de la Sección de Vías y Obras; y considerando que en los capítulos 6.º y 7 del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicadas facturas y relación, la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de un oficio que con fecha 27 de Octubre último dirige a esta Diputación el Sr. Abogado del Estado, Vocal Secretario del Tribunal Económico-Administrativo provincial, manifestando que en la reclamación formulada por esta Corporación con fecha 19 del citado mes se ha acordado, de conformidad con el artículo 63 del reglamento de 29 de Julio de 1924, poner de manifiesto el expediente en la Secretaría del Tribunal por el término improrrogable de quince días, para que dentro de él se formule el escrito de alegaciones y de proposiciones de pruebas acompañando los documentos que se juzguen convenientes a la defensa del derecho alegado; y considerando que cuantas alegaciones puedan hacerse están comprendidas en el escrito de demanda ya citado; la Comisión Gestora acuerda darse por enterada de la citada comunicación y manifestar al Sr. Presidente del Tribunal Económico-Administrativo provincial que nada tiene que añadir a lo manifestado en el escrito de que queda hecha mención.

Idem.—Segovia.--Remitido por don Julián Pèrez del Barrio y don Angel A. García Morales, un palco del Teatro Juan Bravo, para la velada pro música castellana que se celebró el pasado día 7, en la que el guitarrista Agapito Marazuela, dió un escogido recital de guitarra y una selección de

los principales temas de cantos populares por él recopilados en los pueblos de la provincia; la Comisión acuerda aceptar el mencionado palco y que con cargo a los fondos provinciales se satisfaga a don Julián Pérez del Barrio, el donativo de 25 pesetas para los gastos que ocasionó la organización de la fiesta.

Idem.--Capital.--La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, propuesta por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo que determina el artículo 275 del estatuto, de 20 de Marzo de 1925.

Personal.—Segovia.—Dada lectura de una instancia que con fecha 27 de Octubre último dirigen a la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial los empleados temporeros de la misma D. Mariano Cristóbal, D. Regino Plaza, D. Leandro Moreno, D. Pablo Gómez y Gómez, D. Andrés Velasco, D. Bonifacio Martín, D.ª Pilar Nicolás D. Felipe Sanz, D. José Coca, D. José Alvaro, D. Isidoro Hernanz, D. Antonio Romero y D. Felipe Alvarez Mateos, solicitando se les conceda la estabilidad dentro de la Corporación por orden riguroso de años de servicios prestados a la misma o en la forma que se crea más aceptable, cuya petición fundan: en la facultad discrecional que otorga a las Diputaciones el párrafo 2.º del artículo 4º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, para la adaptación de la plantilla del personal de las oficinas; en acuerdos de alguna Diputación como la de Avila, que por las necesidades del servicio nombró en propiedad al personal temporero que existía en la Corporación, en que existen varias vacantes de Auxiliares administrativos en el escalafón provincial sin proveer, y en que los solicitantes se encuentran con aptitudes para desempeñarlas; y considerando que tanto el párrafo 2.º del artículo 153 del estatuto provincial, como los artículos 53 y 56 del reglamento de empleados y subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925, vigentes por Decreto del Gobierno provisional de la República de 16 de Junio de 1931 y ley de las Cortes Constituyentes de 15 de Septiembre del mismo año, disponen que los empleados administrativos de las Diputaciones ingresarán siempre por oposición y por la última categoría, preceptos que también se contienen en el artículo 9.º del reglamento de los empleados administrativos de la Diputación de Segovia, la Comisión Gestora acuerda manifestar a los solicitantes que con arreglo a las disposiciones antes citadas no es posible otorgarles el ingreso en propiedad en el escalafón de empleados provinciales y que estando pendiente de estudio por el Gobierno y las Cortes la reorganización de las Diputaciones, no se estima pertinente proveer en propiedad las plazas de Auxiliares administrativos que se hallan vacantes.

Subvenciones. — Madrid. — Dada lectura de una instancia que con fecha 1.º del actual dirige a esta Diputación don Juan Olalla Moreno, asilado en el de Santa Cristina, de Madrid, en súplica de que se le conceda una pequeña pensión para poder satisfacer los gastos de matrícula de las asignatas de mecanografía y de taquigrafía en algún centro docente, ya que en el citado Asilo se le proporciona alimentación y estancia gratuitas; la Comisión Gestora, teniendo en cuenta que el Decreto de 4 de Diciembre de 1931 prohibe hacer gastos de carácter voluntario, acuerda manifestar al solicitante que no es posible acceder a su petición.

Idem.—Valladolid.—Leída una carta que con fecha 5 del actual remite a esta Diputación el Sr. Presidente de la Junta Directiva de la Colonia Segoviana de Valladolid, lamentando que no haya asistido una representación de la Diputación, a las tradicionales fiestas celebradas en dicha Ciudad en honor de la Patrona de Segovia, y suplicando que se otorgue a la entidad referida alguna subvención de los fondos provinciales para que aquélla pueda atender mejor al cumplimiento de los fines que persigue; la Comisión acuerda hacer presente a la Colonia Segoviana de Valladolid que a pesar del ferviente deseo de la Diputación, no la fué posible asistir a las recientes fiestas celebradas, y en cuanto a la concesión de alguna subvención, qne no es posible acceder a ese ruego como hubiera deseado, ya que el Decreto de 4 de Diciembre de 1931, prohibe a estas Corporaciones hacer gastos de carácter voluntario.

Pensiones. — Madrid. — Solicitado por Anastasio Antonio Ballesteros Ruiz, de veintinueve años de edad, natural de Riaza y residente accidentalmente en Madrid, se le conceda una de las becas o pensiones que otorga la Diputación a los estudiantes pobres, con el fin de seguir sus estudios en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, y considerando que el Decreto de 4 de Diciembre de 1931 prohibe a las Diputaciones hacer gastos de carácter voluntario y que en la actualidad están concedidas todas las pensiones que la Diputación otorga a estudiantes pobres; la Comisión acuerda manifestar al solicitante que no es posible acceder a su petición.

Instrucción pública. — Segovia.— Participado por los Sres. Gobernador civil de la provincia e Inspector Jefe de primera enseñanza de la misma, en comunicaciones de fechas 2 del actual y 30 del pasado Octubre, que por Orden del Ministerio de Instrucción Pública de fecha 25 del citado Octubre, inserta en la *Gaceta* del 29, se creó provisionalmente una Escuela de párvulos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de esta ciudad, indicando que para elevar a definitiva dicha creación provisional no se precisa otro trámite que el reconocimiento del pago de 750 pesetas anuales a que tiene derecho la Maestra en concepto de indemnización por casa-vivienda, según dispone el artículo 15 del estatuto del Magisterio; la Comisión Gestora acuerda manifestar a los Sres. Gobernador civil y Jefe de la Inspección de primera enseñanza, que la Diputación está dispuesta a satisfacer a la Maestra la indemnización citada por casa-habitación, pero que no existiendo crédito en el vigente presupuesto para ese fin, se incluirá la oportuna partida en el que se confeccione para el año venidero.

Imprenta Provincial.—Segovia.--La Comisión Gestora acuerda que al personal de plantilla de la Imprenta Provincial, que está confeccionando el Censo electoral de la provincia, se le abonen las horas extraordinarias que trabaja a razón de 1,50 pesetas por hora, excepción hecha del Regente de aquélla, al que por su mayor trabajo y responsabilidad se le abonarán a razón de 1,75 pesetas la hora.

Obras municipales.—Montejo de la Vega de la Serrezuela.—Solicitado por el Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela, en instancia de 9 de Septiembre último, se le conceda alguna cantidad de los fondos provinciales en concepto de subvención para atender a los gastos que con urgencia ha de realizar para encauzar en lo posible los regueros llamados del camino de Villaverde y Bañuelos y reparar las vías públicas obstruidas por ellos, y considerando que si bien a la Diputación la consta la necesidad que tiene dicho pueblo de efectuar las obras mencionadas, como quiera que en el presupuesto provincial no existe crédito alguno del que se pueda destinar alguna cantidad al fin que se pretende; la Comisión acuerda manifestarlo así al Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela, lamentando que la falta de crédito en el presupuesto no permita atender su petición.

Sierra de Guadarrama.—Madrid.— Transcrito por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Madrid el acuerdo adoptado por su Comisión Gestora en la sesión de 20 de Octubre último, en virtud del cual se manifiesta a esta Diputación de Segovia la conveniencia de aunar todos los esfuerzos encaminados a la aproximación de Madrid a la Sierra del Guadarrama; la Comisión Gestora acuerda manifestar a la Diputación madrileña que se halla dispuesta la Diputación de Segovia a cooperar con el mayor entusiasmo en todo cuanto se considere conveniente para el logro del fin propuesto.

Obsequio a las Cortes.—Madrid.— Dada lectura de varias comunicaciones recibidas del Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación de Madrid, participando el acuerdo adoptado por aquélla, de ofrecer a las Cortes Constituyentes una obra de arte consistente en un ejemplar de la vigente constitución en pergamino de estilo siglo XIV, para lo cual solicita la adhesión de la Diputación de Segovia, así como su conformidad para abonar la suma de 1.000 pesetas, que se calcula corresponderá satisfacer a cada Diputación por el citado obsequio, la Comisión Gestora acuerda manifestar a la Diputación de Madrid que está dispuesta a contribuir al citado gasto, pero que estima que éste debiera satisfacerse, por considerarlo más equitativo, en proporción al importe de presupuesto de gastos que tenga cada Corporación provincial.

Responsabilidades.— Huesca.— La Comisión acuerda quedar enterada de un escrito enviado por el Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación de Huesca, dando cuenta de los acuerdos adoptados en las últimas sesiones celebradas sobre investigación de la gestión provincial en los años últimos.

Obras provinciales.— Segovia. — Presentado por los señores Arquitectos provincial y municipal el presupuesto importante 911,55 pesetas, de las obras que consideran preciso ejecutar en el edificio de la Audiencia provincial, cuyas obras consisten en una cubierta de 9 metros cuadrados, instalación de luz y timbres, pintura al temple de varias habitaciones, pintura de puertas y ventanas de las mismas y arreglo de parches, desperfectos y goteras en cielos rasos y paredes, y considerando que con arreglo al contrato formalizado con el dueño del inmueble donde está instalada dicha Audiencia, cuantas obras hayan de realizarse en aquél, serán de cuenta de los contratantes, o sean la Diputación y el Ayuntamiento de la capital, que están obligados a pagar por mitad el alquiler del edificio para aquel organismo, y que en el presupuesto corriente existe crédito para el abono de la mitad del coste de las obras, la Comisión Gestora acuerda que bajo la dirección de los señores Arquitectos autores del presupuesto, se efectúen dichas obras, abonando en su día la mitad del importe con cargo a los fondos de esta Corporación.

Instrucción Pública.— Segovia. — Participado por el Sr. Secretario del Consejo provincial de primera enseñanza de esta ciudad, que en sesión de 27 de Octubre último, fueron nombradas por dicho Consejo Maestras interinas de las Escuelas unitarias de niñas de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, doña María Llorente y doña María Luisa Fernández, de cuyos cargos han tomado posesión reglamentariamente, la Comisión acuerda quedar enterada y que se haga saber ese nombramiento y posesión a la Intervención de fondos provinciales.

Biblioteca provincial.—Jerez de la Frontera.—Solicitado por don José María Chacón Toribio, Bibliotecario del Centro Instructivo republicano de Jerez de la Frontera, se cedan a la Biblioteca de dicho Centro, las obras que aparezcan duplicadas en la de esta Diputación Provincial, la Comisión acuerda que esa petición pase al señor Archivero Bibliotecario de la Corporación, para que si existe alguna obra repetida en la Biblioteca provincial, se le remita al solicitante.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

CUELLAR 590

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de mozos, formado por este Ayuntamiento para el reemplazo actual, el mozo Eulogio Villagrán García, hijo de Eulogio y de Ignacia, nacido en esta villa el 29 de Julio de 1912, e ignorándose su paradero, se le cita por el presente, para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial el día 19 del mes actual y hora de las ocho de su mañana; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impidiera.

Cuéllar, a 9 de Febrero de 1933.— El Alcalde accidental, Mario Barbolla.

575

COCA

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa como naturales de la misma, los mozos Cesáreo Miguel Conde, hijo de Francisco y Cándida, que nació el 26 de Febrero de 1912, y Salvador San Filemón de Frutos, hijo de Benito y Pascuala, que nació en 4 de Septiembre del mismo año, e ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores o personas de quien dependan, para que concurran por sí o en forma legal los días 12 y 19 de Febrero actual, a las sesiones de cierre deflnitivo del alistamiento y declaración de soldados; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si no compareciesen ni alegasen causa justa que lo impidiera.

Coca, 9 de Febrero de 1933.—El Alcalde accidental, Severiano Giménez.

572

SEQUERA DE FRESNO

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayunntamiento para el reemplazo del Ejército del actual año a los mozos Irineo Jiménez Alonso, hijo de Cayetano y Juliana, que nació en este pueblo en el año 1912, e Isidro Ponce Ponce, hijo de Claudio y de Juana, nacido en igual año, e ignorándose el paradero de los mismos y de sus padres; se les cita por el presente, para que concurran al acta de rectificación y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el domingo 12 del actual, hora de las 15 en la Casa Consistorial y al acto de clasificación y declaración de soldados que al efecto tendrá lugar el día 19 en el mismo local y hora indicada del corriente mes; advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Sequera de Fresno 5 de Febrero de 1933.—El Presidente Manuel García. --P. S. M., El Secretario interino, Alejandro Varas.

570

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Presidente interino de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por don Bernardo Mardomingo Galindo, don Isaías Herrero Sanz, doña Gregoria Sanz Velasco y doña Angela Montarelo Mardomingo, vecinos de Escalona del Prado, se ha iniciado al amparo de las disposiciones del estatuto municipal, recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo del Ayuntamiento del referido pueblo de fecha dieciséis de Diciembre último, y en su lugar se disponga que la adjudicación de fetosines se haga a todos los vecinos que sean naturales de la expresada población o fijaren en ella su residencia antes de ser mayores de edad, cualquiera que sea su estado y sexo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Mariano Gallo-Alcántara.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

576

SEGOVIA

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones interinas de primera instancia, por vacante del cargo del propietario.

Por el presente se emplaza a don Estanislao Martín, don Esteban Gil, D. Celestino Grande, D. Pedro Encinas, D. Juan Gil Sanz y D. Emilio Martín, cuyos domicilios se desconocen e igualmente a los que se crean o sean herederos o con derecho a la herencia de D. Vicente Segovia, don Vicente Manso, D. Andrés Virseda y D. Blas Borreguero, en razón a haber fallecido dichos señores, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en el pleito declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Ricardo Huertas Vázquez, en nombre y representación de D.ª María Azpiróz y Carrión, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid contra, los expresados demandados y otros más que ya se hallan emplazados, en reclamación de ciento veintiuna fanegas de trigo y cincuenta y ocho fanegas y nueve cuartillos de cebada, para que contesten a dicha demanda personándose en forma; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así está acordado en providencia de dos de los corrientes, dictada en los expresados autos.

Dado en Segovia a tres de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Angel del Barrio.—El Secretario Judicial, licenciado, Luis Gasque Pérez.

RIAZA 587

Don Félix Sanz Martín, Juez de instrucción accidentalmente de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas al penado Francisco García y García, en causa que se le ha seguido con el número cinco del año último sobre robo, se sacan a pública subasta las fincas que le fueron embargadas, sitas en Santibáñez de Ayllón, y que son las siguientes:

1. Una casa en la calle de la Plazuela, número dieciséis, que linda por la derecha entrando, calle del Río; izquierda, casa de Miguel Muñoz, y espalda, Norberto García Pérez; tasada en seiscientas ochenta pesetas.

2. Una tierra en los Palomares, de ocho áreas, cincuenta centiáreas; que linda Saliente, liego; Mediodía, Julio Sanz; Poniente y Norte, camino, tasada en cien pesetas.

3, Otra en dicho paraje, de cinco áreas; linda Saliente y Norte, Julio Sanz; Mediodía, eras o cirate, y Poniente, vereda; tasada en sesenta pesetas.

4. Otra erial, en la Fuente del Puerco, de diecinueve áreas y sesenta centiáreas; que linda Saliente, Brígida Chicharro; Mediodía, cirate; Poniente, Daniel de Pablo y Norte, liego; tasada en veinte pesetas.

5. Otra erial, en los Palabreros, de diez áreas; que linda Saliente, Bernardo Esteban; Mediodía, cirate; Poniente, Mariano Arranz, y Norte, erial; tasada en diez pesetas.

6. Otra en Valdelamocha, de diez áreas; que linda Saliente, Mediodía y Poniente, liego, y Norte, Juliana Villas; tasada en cuarenta pesetas.

7. Otra en el Campanario, de seis áreas, ochenta y cinco centiáreas; que linda Saliente, Juan Sanz; Mediodía y Poniente, liego, y Norte, Gabino Sanz; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día cuatro de Marzo próximo a las once de su mañana, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que dichas fincas salen a subasta sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Riaza a diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Félix Sanz Martín. — Saturnino Rodríguez.

CUELLAR 577

Don Cruz Sanchez García, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se hallan en la vía de apremio, seguidos a instancia de doña Aurelia de Frutos Cobos, contra don Juan Cuadrado Barba, sobre reclamación de veinticinco mil pesetas, intereses y costas, he acordado se saquen a la venta en pública subasta los siguientes bienes inmuebles, que figuran en la escritura de hipoteca otorgada ante el Notario de Segovia don Luis Rincón Lazcano, con fecha ocho de Junio de mil novecientos veintinueve, y se encuentran embargados a las resultas de dicho juicio:

1.° Una cerca o huerta al sitio del Pedazo, de cabida ocho obradas, equivalente a tres hectáreas, quince áreas y veinticinco centiáreas; que linda Oriente, camino de Sacramenia; Mediodía, pradera y río Duratón; Poniente, María Hernando y Saturnino Díez, hoy Nicolás Palomar y Juan Díez, y Norte, herederos de Antonio Palomar y D.ª Petra García, hoy don Simón Moreno y D.ª Eugenia Barba; dentro de esta finca existen las ruinas del convento de San Francisco con habitación para la custodia de la finca y dos palomares; cercada de pared; conteniendo bastantes árboles frutales y otros de álamo blanco; tasada en sesenta mil pesetas.

2.° Una tierra a Valdemediano, de obrada y media, o cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas; linda Oriente, herederos de D. Matías García; Mediodía, revilla; Poniente, herederos de Pedro Lozano, y Norte, herederos de Tomás García; en cuatrocientas íd.

3.° Otra tierra al mismo sitio, de siete cuartas, o sesenta y ocho áreas, noventa y seis centiáreas; linda Oriente, de D. Atilano Ramos; Mediodía, revilla; Poniente, Paula Giménez, y Norte, corral de piedra, valorada en cuatrocientas íd.

4.° Otra al propio sitio de Valdemediano, de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda Oriente, Agapito Palomar; Mediodía, Eugenio Sanz; Poniente, viuda de Antolín Giménez, y Norte, Luis Arranz; en doscientas cincuenta íd.

5.° Otra tierra encima de Valdemediano, de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda Oriente, Victoriano Lozano; Mediodía, Pedro Revuelta; Poniente, Tomás Carrascal, y Norte, Pedro Revuelta; en doscientas íd.

6.° Otra tierra a las Dos Hermanas, de nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda Oriente, Saturnino Díez; Mediodía, Poniente y Norte, ejidos; en 50 íd.

7.° Otra tierra a los Colmenares, de cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; linda Oriente, Angel Pertierra; Mediodía, camino; Poniente, Pedro Revuelta, y Norte, el mismo; en trescientas íd.

8.° Otra al Poyal, de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda Oriente, Luisa Casas; Mediodía, Cecilio Alonso; Poniente, herederos de Antonio Palomar, y norte, ejidos, con revilla por medio; en doscientas íd.

9.° Otra a la Hontanilla, de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda Oriente, revilla; Mediodía, Victoriano Lázaro; Poniente y Norte, revilla; en doscientas íd.

10. Otra tierra al Soto Grande, de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda Oriente, Antonio Jiménez; Mediodía, el mismo; Poniente y Norte, León Pascual; en trescientas cincuenta íd.

11. Otra a Valcabao, de setenta y ocho áreas, ochenta centiáreas; linda Oriente, perdido; Mediodía, Hermenegildo Lázaro y Eugenio Díez; Poniente y Norte, Saturnino Díez y Juan Gómez; en 500 íd.

12. Otra a Valdelacueva, de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda Oriente, D. Enrique Ortega; Mediodía, Antonio Jiménez; Poniente, Conde del Montijo, y Norte, camino; en doscientas íd.

13. Otra a la Alvencia, de cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas; linda Oriente y Poniente, escáridos; Mediodía, Sotero Arranz y Saturnino Díez, y Norte, el mismo; en cuatrocientas íd.

14. Una viña al Estepar, de nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda Oriente, Victoriano Lázaro; y Mariano Palomar; Mediodía, Jenaro Rodríguez; Poniente y Norte, Dionisio Cabrero; en doscientas íd.

15. Otra tierra al mismo sitio de Estepar, de catorce áreas, setenta y siete centiáreas; linda Oriente, Petra García; Mediodía, Santiago Castillo; Poniente, Victoriano Lázaro, y Norte, Marcos Jiménez; en ciento cincuenta ídem.

16. Otra tierra a los Colmenares de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda Oriente, prado; Mediodía, Antonio Escolar; Poniente, Cipriano Alvarez, y Norte, D. Juan Ramón Ruiz Zorrilla; en ciento cincuenta íd.

17. Otra al Hoyo de Salamanca, de diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda Oriente, Francisco Cano; Mediodía, Domingo Lázaro; Poniente, prado, y Norte, Vicente Lázaro; en cien íd.

18. Y otra tierra al Neguillar, de nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda Oriente, Dionisio Gozalo; Mediodía, camino de Fuentesoto; Poniente, Mariano Madroño, y Norte, herederos de referido Dionisio; en 300 íd.

Todas las fincas descritas se hallan en término de Fuentidueña.

Y se advierte:

1.° Que el remate de las dieciocho fincas tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de Marzo y hora de las once.

2.° Que no existen títulos de propiedad de las fincas mencionadas.

3.° Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero;

4.° Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Cuéllar, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Cruz Sánchez.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

58[illegible]

JUNTA DE GANADEROS

Se pone en conocimiento de los señores asociados de la Junta provincial de Ganaderos de Segovia, que paguen de contribución total por rústica superior a cincuenta pesetas anuales, que el día 20 del actual, a las doce horas y en el domicilio social de la misma, Plaza Mayor, número 10, bajo, tendrá lugar la reunión para la elección de los tres vocales y tres suplentes que deben formar parte de la Junta provincial Agraria que determina el Decreto de 21 de Enero último, *Gaceta* del 22.

Segovia, 12 de Febrero de 1933.—El Presidente, Dámaso Gil.—El Secretario, Hermenegildo Serrano.

IMPRENTA PROVINCIAL